

Anexo No. 2 al Reglamento de Cuentas de Ahorro BANCAMÍA

CUENTAS DE AHORRO PARA EL PROGRAMA "SEMILLERO PROPIETARIOS"

Artículo 1. OBJETO: El presente Anexo establece las condiciones de las Cuentas de Ahorro ofrecidas por BANCAMÍA en el marco del Programa gubernamental denominado "Semillero de Propietarios", como instrumento financiero a través del cual EL TITULAR, Jefe de Hogar Beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda aplicable a contratos de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, depositará de forma periódica los recursos correspondientes a dicho Programa.

Artículo 2. DEPÓSITOS: Los depósitos a esta modalidad de Cuentas de Ahorro deberán ser efectuados máximo hasta el décimo día calendario de cada mes o si éste fuere festivo el día hábil siguiente, o en los plazos y fechas establecidos en las normas legales que estén vigentes en cada periodo; y comprenderán: 1) El porcentaje del canon de arrendamiento a cargo del Hogar y 2) El Aporte o Ahorro, todo de acuerdo con las normas que estén vigentes y sean aplicables al mencionado Programa "Semillero de Propietarios".

PARÁGRAFO: En caso que el valor consignado en un mismo mes calendario sea inferior al monto del canon más el aporte de ese mes, se priorizará el pago del canon. En caso que sea superior, el monto adicional hará parte del Aporte del Hogar.

Artículo 3. REQUISITO ESPECIAL PARA LA APERTURA: Para la apertura de esta modalidad de Cuentas de Ahorro, EL TITULAR deberá entregar una "Certificación de Habilitación" al Programa "Semillero de Propietarios", emitida por un Gestor Inmobiliario, el cual podrá verificarse en el Sistema de Información del Programa.

Artículo 4. GARANTÍA: Los recursos correspondientes al Aporte o Ahorro (distintos al porcentaje del canon de arrendamiento), que sean depositados en la Cuenta de Ahorros, respaldarán el cumplimiento de las obligaciones del Hogar Beneficiario con el Garante del contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, en el marco del Programa "Semillero de Propietarios", según se indique en el Certificado de Habilitación que emita el Gestor Inmobiliario o en otro documento que EL TITULAR presente para la apertura de la Cuenta de Ahorros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía podrá constituirse a través de un contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo con la Ley 1676 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y el respectivo contrato de garantía mobiliaria que se celebre para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía también podrá constituirse mediante el otorgamiento de una instrucción expresa e irrevocable por parte del TITULAR a BANCAMÍA, de trasladar al Garante del contrato de arrendamiento, a su primera solicitud, sin condición ni restricción alguna, las sumas que se encuentren depositadas en la Cuenta de Ahorros a título de Aporte o Ahorro. De ser este el caso, con la apertura de la Cuenta de Ahorros, EL TITULAR autoriza de forma irrevocable a BANCAMÍA para mantener restringida la movilización de estos recursos y trasladarlos a favor del Garante del contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, en el momento en que él solicite.

La petición de traslado que realice el Garante del contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra a BANCAMÍA, deberá indicar el valor que debe ser trasladado y será atendida hasta por el saldo de los recursos que a la fecha de la solicitud existan en la cuenta de ahorros a título de Aportes, previo descuento de los valores a que haya lugar por concepto de impuestos o retenciones de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Esta garantía subsistirá durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento garantizado, y hasta su ejecución o hasta la declaración de paz y salvo emitida por el Garante del contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra a favor del TITULAR.

Artículo 5. RETIROS PARCIALES O TOTALES: El retiro parcial o total de los dineros depositados en la Cuenta de Ahorros será causal de pérdida del Subsidio, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables. En caso de ocurrir tales retiros, EL TITULAR autoriza desde ya a BANCAMÍA para informar tal situación a FONVIVIENDA o al otorgante del Subsidio y/o al Gestor Inmobiliario.

Artículo 6. TRANSFERENCIAS: Con la apertura de la Cuenta de Ahorros, EL TITULAR autoriza a BANCAMÍA para realizar las transferencias destinadas a: 1) El pago del porcentaje del canon a cargo del Hogar Beneficiario y a favor del Gestor Inmobiliario, durante la vigencia del contrato de arrendamiento; y 2) El cumplimiento de la garantía prevista en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 7. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Con base en las normas aplicables al Programa Semillero de Propietarios y su Manual Operativo, EL TITULAR conoce y acepta que BANCAMÍA suministrará a la entidad otorgante del Subsidio – FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces, y a otras entidades legalmente autorizadas, la información correspondiente a los ingresos, egresos y saldo de la Cuenta de Ahorros, o aquella información que sea requerida de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables al Programa o su Manual Operativo.

Artículo 8. TERMINACIÓN: En forma adicional a lo previsto en el Reglamento de Cuentas de Ahorro de BANCAMÍA, las Cuentas de Ahorro que se reglamentan en el presente documento podrán terminarse en los siguientes casos:

1. Por la terminación del contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.
2. Por la pérdida del Subsidio Familiar de Vivienda.

PARÁGRAFO: En caso que a la terminación por cualquier causa del Contrato de Arrendamiento quedare algún saldo en la Cuenta de Ahorros, EL TITULAR podrá retirarlo siempre y cuando acredite estar a Paz y Salvo con el Gestor Inmobiliario y/o Garante de dicho Contrato.

Artículo 9. REMISIÓN AL REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORROS BANCAMÍA: En todo lo no previsto en el presente Anexo y en lo que no resulte contrario al mismo, las Cuentas de Ahorro para el Programa "Semillero de Propietarios" se regirán por lo previsto en el Reglamento de Cuentas de Ahorro de BANCAMÍA.